

RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE
BAJOS DE HAINA
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

ORDENANZA NO.1-2022

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 2 de la Ley No. 176-07 del Distrito y los Municipios, el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada que goza de autonomía política, física, administrativa y funcional, gestora de los propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes de determinen. *COF*

CONSIDERANDO: El artículo 9 de la Ley No. 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios, establece: **Condiciones de Actuación.**

Los Ayuntamientos se registrarán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos.

Párrafo. - Mediante ordenanzas y reglamentos los ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

CONSIDERANDO: El Artículo 10 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece: **Control de Legalidad de sus Actos.**

A los tribunales de justicia les corresponde el control de legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las administraciones y autoridades municipales. *MAM*

CONSIDERANDO: El Artículo 15 de la Ley No 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece:

RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE
BAJOS DE HAINA
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

Que los Derechos y Deberes de Las y Los Municipales son:

- a) Hacer uso de los servicios públicos municipales en las condiciones establecidas en las ordenanzas y reglamentos municipales.
- b) Cumplir con las ordenanzas y disposiciones municipales, con sus obligaciones tributarias y denunciar los hechos y actos que lesionen el patrimonio municipal.

CONSIDERANDO: Es atribución legal de este Concejo de Regidores cumplir con el artículo 52, literal (f) de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, que establece: La aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales a iniciativa propia, de la sindicatura y de las instancias sociales que esta ley u otra le otorguen o f derecho a presentar iniciativa.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía del Municipio de Bajos de Haina, es una entidad territorialmente regulada bajo el amparo a la Ley No. 176-07 del Distrito y los Municipios.

CONSIDERANDO: A que el Ayuntamiento del Municipal de Bajos de Haina, en virtud de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y conforme a los artículos 199, 201 y 202 de la Constitución de la República, les otorga facultades normativas, reglamentarias y de fiscalización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 109 de la ley 176-07, establece que: el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de Ordenanzas y Resoluciones.

CONSIDERANDO: Que los ayuntamientos, como organismos de la administración pública que forman parte del Estado deben contar para el desarrollo de sus actividades con un marco regulatorio que defina de manera clara y coherente las bases políticas, administrativas e institucionales a los fines de garantizar la participación democrática de sus habitantes en la toma de decisiones de los gobiernos locales. m Am

RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE
BAJOS DE HAINA
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que el régimen jurídico municipal debe responder a las nuevas corrientes de reformas, modernización institucional y descentralización, teniendo en cuenta que los ayuntamientos son las instancias más cercanas del ciudadano y, por ende, garantizan que los servicios que les son consustanciales a su propia naturaleza de ser entidades de servicios públicos, sean prestados de manera continua y permanente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 255 de la Ley 176-07 establece que los ayuntamientos tendrán autonomía para establecer y exigir arbitrios de acuerdo con lo previsto en la Constitución y las leyes. Los ayuntamientos mantendrán los ámbitos para la fijación de arbitrios establecidos en las legislaciones anteriores y otros que existan. *W.F*

CONSIDERANDO: El artículo 256 de la Ley 176-07 establece **Normativas Fiscales Municipales**. “La potestad reglamentaria de los municipios en materia fiscal se ejercerá a través de ordenanzas reguladoras de gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios”.

Párrafo. - Estas ordenanzas obligan a todos los munícipes radicados en el municipio, sean estas personas físicas o jurídicas, y se aplican conforme al criterio de que los mismos residan, tengan su domicilio o ejecuten actividades de manera efectiva en el territorio

CONSIDERANDO: La Ley 01-12, Sobre Estrategia Nacional de Desarrollo dispone en su parte instructora, que los Ayuntamiento son los responsables del diseño, desarrollo e integración de la política pública local, cuya finalidad debe procurar obtener como resultado mejorar en la calidad de vida de los munícipes.

CONSIDERANDO: El alcance de la autonomía municipal es descrito en las siguientes jurisprudencias de la TC/152/2013: *man*

RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE
BAJOS DE HAINA
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

9.1.8. Como se observa, la autonomía constituye una garantía constitucional que, por su esencia, impide que pueda ser desconocida, vaciada de contenido, o bien llegar a ser suprimida; de esta manera se protege de las tentaciones de ser limitadas por el ejercicio de la función del órgano legislativo y persigue asegurar que, en su desarrollo, las características básicas que la identifican no sean reducidas ni deformadas.

9.1.9. En cuanto a su alcance, la autonomía supone la capacidad de automanejo administrativo y económico de las municipalidades, bien sean municipios o distritos municipales. Respetar su contenido esencial, equivale a no sujetar su capacidad de autogobierno a las decisiones de otras entidades que obstaculicen el cumplimiento de sus funciones. *o.f*

HECHO IMPONIBLE:

La Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EdeSur) razón social que se dedica a la distribución de energía eléctrica dentro de los límites territoriales de nuestro Municipio, realiza conciliaciones unilaterales del arbitrio contenido en el artículo 134 de la LGE, interpretado Constitucionalmente como un arbitrio por el uso de los espacios públicos Municipales, bajo la siguiente fórmula: *“3% de la Facturación Corriente Recaudada vs el consumo eléctrico Municipal”*.

Sobre el aspecto anterior, el tribunal Constitucional en su sentencia TC-100-2013 en su jurisprudencia 13.14. Establece: La contribución proveniente del artículo 134 de la Ley No. 125-01 es una tasa compensatoria establecida de acuerdo con el artículo 271 de la Ley No. 176-07, cuyo destino de inversión es regulado por el artículo 21 de la referida ley.

De lo anterior se desprende que es al ayuntamiento a quien le “Corresponde establecer un sistema de liquidación del arbitrio para garantizar el cumplimiento al artículo 21 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07.” *man*



iJuntos
Avanzamos Más!

www.ayuntamientohaina.gob.do

C/Américo Lugo No. 10
Bajos de Haina Rep. Dom.
TELS: 809-957-5830
809-957-1717
ayuntamiento.haina1620@gmail.com

RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE
BAJOS DE HAINA
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

En cuanto al tema del consumo eléctrico Municipal, el Ayuntamiento es un usuario como otro cualquiera del servicio Eléctrico regulado por la Ley 125-01, por lo que la jurisprudencia 13.10, TC-100-2013: *“En ese sentido, no debe escapar al ámbito de ponderación sobre el presente caso, el hecho de que por la naturaleza misma de ese tipo de concesiones entran en juego dos elementos de explotación diferentes, cuyas facultades administrativas están en manos de dos entidades diferentes. Por un lado, el servicio de distribución y comercialización de energía, el cual está dentro de la esfera de la competencia administrativa del Poder Ejecutivo, y por el otro lado, la utilización y explotación del espacio perteneciente a los bienes públicos municipales, cuya administración, conservación y vigilancia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, les es conferida a los ayuntamientos, los cuales son entidades autónomas, descentralizadas, que no están bajo la dependencia del Poder Ejecutivo”*. 00.7

La conciliación unilateral que realiza la empresas distribuidora, le impiden a la administración Municipal disponer de manera adecuada de los fondos del arbitrio por uso de suelo de acuerdo con el artículo 21 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios, y le impide además cumplir con la segunda parte capital del dispositivo de la sentencia TC-100-2013 que establece: *“al tratarse de un arbitrio municipal que ha sido establecido por el uso y explotación de los espacios públicos municipales, en el ámbito de las concesiones del servicio de distribución de energía eléctrica”*.

La jurisprudencia contenida en la sentencia Constitucional TC-100-2013, es categórica cuando el numeral 13.9 establece que la Tasa contenida en el artículo 134 de la LGE debe ser pagada mensualmente a cada municipio y Distrito Municipal: *“Por ello se establece en el segundo párrafo de la parte inicial del artículo 134, de la Ley No. 125-01, la obligación de que las empresas que tengan un contrato de concesión principal de distribución de energía eléctrica deban pagar mensualmente a cada municipio o distrito municipal un tres por ciento de la factura corriente recaudada dentro de la jurisdicción de la misma”*. MAM



iJuntos
Avanzamos Más!

www.ayuntamientohaina.gob.do

C/Américo Lugo No. 10
Bajos de Haina Rep. Dom.
TEL: 809-957-5830
TEL: 809-957-1717
ayuntamiento.haina1620@gmail.com

RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE
BAJOS DE HAINA
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

En interpretación del artículo 134 de la LGE, el tribunal en su segundo dispositivo establece que la tasa del 3% es por el uso de los espacios públicos municipales: **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, la acción directa de inconstitucionalidad de que se trata y **DECLARAR** la segunda disposición de la parte capital del artículo 134 de la Ley General de Electricidad No. 125-01 del veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001), conforme con la Constitución de la República, al tratarse de un arbitrio municipal que ha sido establecido por el uso y explotación de los espacios públicos municipales, en el ámbito de las concesiones del servicio de distribución de energía eléctrica.

VISTOS:

VISTA: La Constitución de la República del 2010.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios, en sus artículos 1, 8, 52, 58, 59, 60, 109 y 158. *W-Z*

VISTA: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G. O. No. 10722 del 8 de agosto.

VISTA: Vistos los artículos 2, 5, 10 y 12 de la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, G. O. No. 10691 del 14 de agosto de 2012.

En virtud de lo precedentemente descrito; siendo que las sentencias constitucionales son vinculantes a todos los poderes del estado, este concejo de regidores, reunido en sesión ordinaria, ORDENA:

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAJOS DE HAINA, EN SUS FACULTADES LEGALES.

man

RESUELVE:

PRIMERO: Desconocer las conciliaciones unilaterales que a partir de la presente ordenanza realice la empresa distribuidora de electricidad del sur (Edesur) por las siguientes dos razones fundamentales:



¡Juntos
Avanzamos Más!

www.ayuntamientohaina.gob.do

C/Américo Lugo No. 10
Bajos de Haina Rep. Dom.
TELS: 809-957-5830
809-957-1717
ayuntamiento.haina1620@gmail.com

RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE
BAJOS DE HAINA
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

- a) Le impiden al ayuntamiento el registro de esos ingresos regulados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley del distrito nacional y los municipios;
- b) Violan la jurisprudencia 13.14, de la sentencia tc-100-2013, que establece: “La contribución proveniente del artículo 134 de la Ley No. 125-01 tiene el carácter de una tasa compensatoria establecida a favor de los ayuntamientos por una ley especial, lo cual se enmarca dentro de una de las formas de ingresos económicos que el artículo 271 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, les atribuye a los ayuntamientos para la constitución de las finanzas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuyo destino de inversión es regulado por el artículo 21 de la referida ley, por lo que contrario a lo argüido por la accionante sí cumple con el principio de legalidad tributaria dispuesto en el artículo 93.1.a, al quedar definido en el contexto de la indicada Ley No. 176-07, la forma de recaudación e inversión de esos fondos”.

SEGUNDO: Ordena como al efecto Ordena lo siguiente:

- a) Que la empresa distribuidora de electricidad del sur (Edesur) entregue al Tesorero Municipal y al representante del Ayuntamiento nombrado mediante **resolución No. 1-2022** cada treinta días como establece el artículo 134 de LGE y el segundo dispositivo de la sentencia constitucional tc-100-2013, el tres por ciento de la facturación corriente recaudada de sus **USUARIOS REGULADOS** dentro de los límites de nuestro territorio.
- b) Que la empresa distribuidora de electricidad del Sur (EdeSur) entregue al Tesorero Municipal y al representante del ayuntamiento nombrado mediante resolución **No. 1-2022** cada treinta días como establece el artículo 134 de la LGE y el segundo dispositivo de la sentencia Constitucional TC-100-2013, las facturas físicas de sus **USUARIOS NO REGULADOS**, dentro de los límites de nuestro territorio.

RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE
BAJOS DE HAINA
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

- c) Ordena a la empresa distribuidora del sur (Edesur) la entrega cada treinta días entregue al representante del ayuntamiento nombrado mediante **resolución 1-2022**, las facturas relativas al consumo eléctrico de este ayuntamiento de manera que puedan nuestros peritos verificar los cargos y posterior liquidación, dentro del plazo que la ley nos concede como usuarios regulares del servicio.
- d) En caso de violación a la presente ordenanza, se aplicará la penalidad conforme al artículo 120 de la ley 176-07, que establece:

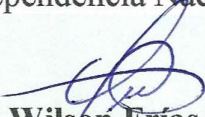
ARTICULO 120: "Multas por Violación de Ordenanzas y Reglamentos.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de ordenanzas y reglamentos municipales no excederán de las siguientes cuantías:

- a. Infracciones muy graves: Entre 5 y hasta 100 salarios mínimos.
b. Infracciones graves: Entre 2 y hasta 50 salarios mínimos.
c. Infracciones leves: Entre 1 y hasta 10 salarios mínimos.

Párrafo. - El tribunal competente para conocer de dichas infracciones es el juzgado de paz municipal y en los casos donde no exista será el juzgado de paz ordinario. El tribunal, además de la multa, ordenará el pago de la reparación de los daños o perjuicios que hubiese ocasionado a favor del municipio o los gastos que conlleve restaurar la situación a su estado anterior.

DADA: En el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año 2022, años 178 de la Independencia Nacional y 158 de la Restauración.


Lic. Wilson Frias Pérez
Pte. Concejo de Regidores
WF/na




Licda. Magdalena Asencio M.
Secretaria del Concejo



iJuntos
Avanzamos Más!

www.ayuntamientohaina.gob.do

C/Américo Lugo No. 10
Bajos de Haina Rep. Dom.
TELS: 809-957-5830
809-957-1717
ayuntamiento.haina1620@gmail.com